## Ley de 15 de marzo de 1920

Presupuesto del Beni.—Se introducen modificaciones ni Presupuesto departamental del Beni.

## JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1º—El Presupuesto departamental del Beni, queda modificado en los términos siguientes:

# PARTE PRIMERA RENTAS

Capitulo único

Párrafo 2º—Exportación de ganado

Por cada cabeza de ganado macho Bs. 10 y de ganado hembra, Bs. 25.....

Bs. 17,450.—

Párrafo 3º—Exportación de overos

Cuota al Tesoro Departamental, según ley...... « 40,000.—

Párrafo 11.—Subvención del Tesoro Nacional

Asignación al Tesoro departamental del Beni,

con arreglo a la ley de 16 de enero de 1900:

el 25 % de los derechos de exportación sobre

la goma elástica, en la aduana de Villa Bella.

« 25,850.—

### PARTE SEGUNDA

# **GASTOS**

Capítulo segundo Párrafo 3º.—Participación del catastro, provincia

### Vaca Diez

Artículo 2º—Las partidas que anteceden se incorporarán en el Presupuesto del Beni, en el momento de su publicación oficial, sin perjuicio de la inserción del texto de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de marzo de 1920.

JOSE S. QUINTEROS.—Carlos Calvo.— Atiliano Aparicio, Senador Secretario.—Hugo O'Connor d'Arlach, Diputado Secretario.—Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, a 15 de marzo de 1920.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—Julio Zamora.